



Radicado: 686554089001-2022-00337-00
Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: EIDA CARRILLO HERNÁNDEZ
Accionado: INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES
ESTACION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES

Al despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente proveer, advirtiéndole sobre la respuesta de la apoderada judicial de la parte accionante, al requerimiento que se hiciera por auto de fecha 17 de noviembre de 2022.

Sabana de Torres, 21 de noviembre de 2022.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN

Secretario.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sabana de Torres, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el diligenciamiento se observa que la apoderada judicial de la parte accionante, se pronunció frente al requerimiento que le hiciera el Despacho a través de auto de fecha 17 de noviembre de 2022, para que informara las resultas de la notificación a los vinculados Fabio Quiñonez, Uber Quiñonez, Alejandro Quiñonez y Jhoan Andrés Flórez Quintero. Ante lo cual manifestó que a su poderdante Eida Carrillo, *“le resulta físicamente imposible notificar a los hermanos Quiñonez”*. Sin embargo, advierte que *“el auto del Juzgado le fue enviado vía correo WhatsApp, a los números telefónicos: FABIO QUIÑONEZ: 3156979650 y UBER QUIÑONEZ: 318-2299816; quienes, obviamente no atendieron los mensajes”*.

Indica que son las entidades accionadas quienes tienen los insumos y recursos para realizar la notificación y considera desequilibrado que la parte accionante sea la encargada de notificar a las personas vinculadas. Finaliza argumentando que el tiempo que se otorgó para notificar, no es dable para las empresas dedicadas a entregar correspondencia.

Ahora bien, pese a lo argumentado por la togada, no se observa prueba del envío que dice haber realizado vía WhatsApp a los señores Fabio y Uber Quiñonez, y se desconoce aún más, los resultados de la gestión ordenada frente a los vinculados Alejandro Quiñonez y Jhoan Andrés Flórez Quintero.

Ahora bien, referenciado el auto A-252 de 25 de septiembre de 2007, expediente T-1628177, M.P. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ, la Honorable Corte Constitucional dijo que la notificación de los interesados es una obligación de medio y que no está supeditada a un particular mecanismo para tal efecto, es decir que cuando no se logre la notificación, debe acudir a otros medios eficaces e idóneos con el fin de asegurar el derecho de defensa.

En ese sentido dispuso:

“La eficacia de la notificación, en estricto sentido, solo puede predicarse cuando el interesado conoce fehacientemente el contenido de la providencia. Lo anterior no se traduce obviamente, que en el eventual escenario en el cual la efectiva integración del contradictorio se torne particularmente difícil, el juez se encuentre frente a una obligación imposible. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de aquel contra quien se dirige la acción, el juez deberá actuar con particular diligencia; así, pues, verificada la imposibilidad de realizar la notificación personal, el juez deberá acudir, subsidiariamente, a otros medios de notificación que estime expeditos, oportunos y eficaces...”

Así mismo, esa alta corporación en sentencia T-247 de 1997, en la que actuó como Magistrado Ponente el Dr. FABIO MORON DIAZ, estableció:

*“La Corte ha hecho énfasis en que lo ideal es la notificación personal y en que a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se proceda a informar a las partes e interesados “por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.”, y como recurso último, **mediante la designación de un curador**; adecuando en cada caso el desarrollo de la diligencia a la urgencia inherente a la acción de tutela...”*

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que las personas vinculadas de manera oficiosa a la presente acción constitucional, Fabio Quiñonez, Uber Quiñonez, Alejandro Quiñonez y Jhoan Andrés Flórez Quintero, no han podido ser notificados del auto admisorio de la tutela, y que se desconoce la dirección exacta donde pueden ser notificados o su paradero actual, se ordenará emplazarlos mediante la página web de la rama judicial, el micrositio web de este Juzgado, y así mismo en la secretaria de este despacho judicial se ordenará publicar el respectivo edicto emplazatorio en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., del día 22 de noviembre de 2022.

Ahora bien, debido a la perentoriedad del asunto objeto de trámite, se entenderá surtido el emplazamiento al día siguiente de su publicación y en caso de que los interesados no comparezcan, desde ya se les designará curador ad-litem y conforme lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del 4 del decreto 306 de 1992.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - EMPLAZAR de manera inmediata a los vinculados Fabio Quiñonez, Uber Quiñonez, Alejandro Quiñonez y Jhoan Andrés Flórez Quintero, surtiendo dicha notificación mediante la publicación en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado en el horario de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. del día 22 de noviembre del año que avanza; igualmente en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co -novedades-; en el micrositio web de este despacho judicial, y en la página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Líbrense los oficios correspondientes adjuntando el aviso, el auto admisorio de la tutela en el que se ordenó la vinculación, el escrito de la tutela y el presente proveído.

SEGUNDO. - DESIGNAR como curador ad-litem de los vinculados Fabio Quiñonez, Uber Quiñonez, Alejandro Quiñonez y Jhoan Andrés Flórez Quintero, al Doctor JUAN GABRIEL PEÑALOZA HERNANDEZ, quien por la misma urgencia del trámite constitucional deberá ser notificado por el medio más idóneo, teniendo para tal fin su correo electrónico abogadojgph@gmail.com para que asuma de manera inmediata el cargo, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ